

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de mayo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

17875 ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo de varias obras. T. 6/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por don José Zuazu Garnica, con domicilio en Barcelona, pasaje de la Concepción, número 14, en representación de la Compañía Mercantil «Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada», fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, las obras que a continuación se relacionan: Número 1. «Biombo chino», 200.000 pesetas; número 2. «Mueble bufete con espejo y tres mármoles», 450.000 pesetas; número 3. «Tresillo», 190.000 pesetas; número 5. «Aparador vitrina modernista», 200.000 pesetas; número 6. «Vidriera modernista (dos hojas)», 250.000 pesetas; número 7. «Mesa despacho», 150.000 pesetas; número 8. «Lampara de sobremesa con tulipa», 30.000 pesetas; número 9. «Par de sillas», 35.000 pesetas; número 10. «Aparador bufete con espejo y pequeño armario, con cristal verde», 200.000 pesetas; número 11. «Mueble escritorio con aplique», 350.000 pesetas; sumando un total de dos millones cincuenta y cinco mil (2.055.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 8 de diciembre de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre las mencionadas obras, por considerárselas de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito de alegaciones en fecha 17 de marzo de 1984, que fueron desestimadas por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos en fecha 21 de marzo de 1984;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de dos millones cincuenta y cinco mil (2.055.000) pesetas, en total;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que se señala en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, se adquieran por el Estado, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, las obras que a continuación se relacionan:

Número 1. «Biombo chino»; número 2. «Mueble bufete con espejo y tres mármoles»; número 3. «Tresillo»; número 5. «Aparador vitrina modernista»; número 6. «Vidriera modernista (dos hojas)»; número 7. «Mesa despacho»; número 8. «Lampara de sobremesa con tulipa»; número 9. «Par de sillas»; número 10. «Aparador bufete con espejo y pequeño armario con cristal verde»; número 11. «Mueble escritorio con aplique»; cuyo permiso de exportación fue solicitado por don José Zuazu Garnica en representación de la Compañía Mercantil «Pierre Cardin Espagne, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de dos millones cincuenta y cinco mil (2.055.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de mayo de 1984

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

17876 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Las subvenciones y ayudas a entidades y personas que desarrollan actividades en el ámbito deportivo, se configuran, entre otros, como instrumentos básicos para el fomento de la actividad deportiva que tiene encomendado el Consejo Superior de Deportes.

Se considera preciso dictar normas, así como estructurar y fijar objetivos, no sólo por la experiencia adquirida, sino por la exigencia presupuestaria de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa.

Por ello, se dicta la presente Orden, en la que se fija el régimen general para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de las normas específicas que en cada caso, mediante Resolución del Consejo Superior de Deportes, se determinen para finalidades concretas.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Consejo Superior de Deportes, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos y sin perjuicio de aquellos cuya gestión tienen encomendada las Comunidades Autónomas para el fomento de las actividades deportivas que se desarrollen en su territorio, podrá disponer, en el ámbito de su propia competencia, la concesión de subvenciones y ayudas para las finalidades que se mencionan en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán ser objeto de subvenciones y ayudas las actividades deportivas o las necesidades de equipamiento mobiliario o inmobiliario que sean precisas para aquéllas, cuando tengan una proyección supraterritorial o internacional, faciliten la actividad deportiva entre las Comunidades Autónomas y siempre que su proyecto responda a interés deportivo y social.

Art. 3.º Para la concesión de las subvenciones que se regulan en esta Orden se valorará la concurrencia de todas o alguna de las siguientes circunstancias:

Importancia en el ámbito deportivo de la actividad a realizar.

Contribución del proyecto al fomento y difusión del deporte. Ambito supraterritorial o internacional de la actividad prevista.

Aportación del proyecto a la comunicación deportiva entre las Comunidades Autónomas.

Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.

Proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.

Disponibilidad, en cada momento, del crédito con cargo al cual se puede conceder la subvención.

Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política deportiva.

Art. 4.º Las personas o entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo del Consejo Superior de Deportes, presentando sus peticiones en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Las solicitudes deberán formularse con una antelación suficiente que permita su estudio y tramitación y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la actividad o equipamiento para el que se solicita la subvención.

Art. 6.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante.

Curriculum vitae del peticionario cuando sea una persona natural, en el que venga reflejada su actividad en el campo deportivo.

Memoria de las actividades realizadas en materia deportiva, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

Proyecto detallado de la actividad o equipamiento para la que se solicitan la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.

Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o equipamiento para los que se pide subvención.

Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención solicitada.

Art. 7.º Las Unidades que tengan adscritas las dotaciones con cargo a las cuales se solicite o pueda concederse la ayuda económica, propondrán al Presidente del Consejo Superior de Deportes su concesión o denegación, mediante razonado informe en el caso que se fundamente una u otra, previo estudio de los antecedentes en cada caso.

Art. 8.º El Presidente del Consejo Superior de Deportes, a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior, decidirá si procede o no la concesión de la subvención o ayuda solicitada, ponderando las circunstancias mencionadas en el artículo 3.º En el primer caso, se procederá por el correspondiente Servicio a formular la proposición de gasto y, en el segundo, a devolver a los peticionarios sus solicitudes, exponiendo las razones por las que no se otorga la ayuda económica.

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1984, de 27 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de que puedan presentarse de nuevo, con arreglo a lo establecido en esta Orden, todas las peticiones que hasta su entrada en vigor se hayan presentado al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1982 se tramitarán de acuerdo con la misma.

Segunda.—Las subvenciones que se concedan en el ámbito de aquellas Comunidades Autónomas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no hayan asumido competencias en materia de deportes, serán concedidas por el Consejo Superior de Deportes hasta que dichas competencias sean asumidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de mayo de 1982, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Subsecretario.

17877

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para el fomento de la actividad física y el deporte en el ámbito universitario.

Por Orden de 23 de julio de 1984 se regula la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes.

Con objeto de contribuir al desarrollo de la actividad física y el deporte en el ámbito universitario, el Consejo Superior de Deportes, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, crea un programa consistente en subvenciones en material deportivo para dotación de las instalaciones y para facilitar las prácticas deportivas de la población universitaria y de los equipos de las agrupaciones y clubes deportivos universitarios.

Este programa se divide en tres apartados específicos:

a) Subvenciones para equipamiento de material deportivo.
b) Subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas.

c) Subvenciones para la realización de actividades de investigación científico-deportivas.

Para el desarrollo de este programa y su ejecución se establecen las siguientes normas, por las que se regirá la concesión de subvenciones.

A) *Subvenciones para equipamiento de material deportivo*

Artículo 1.º Se concederán subvenciones a las Universidades españolas y a los Centros de rango universitario depen-

dientes de ellas para material deportivo destinado al equipamiento de sus instalaciones.

Art. 2.º Serán atendidas de forma preferente las solicitudes cuyo material se destina a equipar aquellas instalaciones de nueva o reciente construcción que no estén dotadas de los mínimos elementos que puedan hacer efectivo su uso.

Art. 3.º La instalación deberá estar construida y ser propiedad de la Entidad que solicita la ayuda, o tener derecho de uso por lo menos durante cinco años.

Art. 4.º Junto con la solicitud, que podrá presentarse en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acompañará Memoria informe con las consiguientes especificaciones:

- Características de la instalación.
- Detalle del material que se solicita.
- Actividades deportivas de competición y recreativas que se realizan o pretendan realizar en la instalación.
- Normas y requisitos que se fijan o estén ya establecidos para la utilización de las instalaciones por la población universitaria, agrupaciones y clubes.
- Garantías de que la instalación pueda ser utilizada también por el público encuadrado en Entidades deportivas ajenas a la Universidad y normas y requisitos para ello.

B) *Subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas*

Art. 5.º Se concederán subvenciones para el desarrollo de sus actividades deportivas a agrupaciones y clubes universitarios legalmente constituidos y que intervengan de forma continuada en las competiciones y actividades deportivas organizadas en el seno de cada Universidad.

Art. 6.º En las solicitudes se harán constar los siguientes puntos:

- Memoria descriptiva con los datos técnicos del programa.
- Presupuesto de ingresos y gastos.
- Calendario de ejecución.

Art. 7.º Quedan excluidas a efectos de subvención las actividades no universitarias, de deporte federado, docentes y las específicas de las competiciones nacionales e internacionales universitarias.

Art. 8.º Las solicitudes se presentarán, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la actividad, en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas del correspondiente informe del Rectorado de la Universidad.

C) *Realizaciones de investigación científico-deportivas*

Art. 9.º 1. Teniendo en cuenta la misión informativa y educadora de la Universidad en los aspectos relacionados con la educación física y el deporte, y como complemento de las actividades de competición, se concederán subvenciones para fomentar y colaborar en la mejor realización de programas de investigación científico-deportiva, como seminarios, ciclos de conferencias, etc., que tengan carácter deportivo-cultural y que alcancen un nivel que corresponda al rigor de la enseñanza y formación universitaria.

2. Las solicitudes para esta clase de subvenciones deberán ser presentadas, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la actividad, en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las referidas solicitudes, además del correspondiente informe del Rectorado de la Universidad, irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Presupuesto de ingresos y gastos.
- Calendario.

3. Para la concesión de estas subvenciones, el Consejo Superior de Deportes requerirá informe al Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte.

D) *Sobre justificaciones*

Art. 10. Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados a lo que en materia de justificaciones se establece en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y en el Decreto 2784/1984, de 27 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1984.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Romá Cuyás Sol.